



SELLO OVANTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Yo el procuror pasho por el que según el Memorial puerre
este nombram^{to} a la d^{ha} Junzia y alquando el marido de la
ya predicdo las dos antes guaramas con la d^{ca} decumpla que
en notoria solizita se tiene a efecto dho nombram^{to} para evitar la
quiebra que padeceria su onra en su d^{ca} provincia y que de lo con
tario se le libre testimonio de dho Memorial y de ese decumpla
d^{ca} d^{ca} la Villa de su Contorno y dedicado orden superior
que se tiene a la Villa de su Contorno como que no puede
negar que dho P. de la d^{ca} en la d^{ca} guaramas anteriores ha
Cumplido con las funciones del minucario pero tampoco es viable
que ay otras d^{ca} de y d^{ca} d^{ca} y acrehedora a la d^{ca}
mimas d^{ca} d^{ca} a si en dho Cont. como en el d^{ca} d^{ca} a
d^{ca} Juan de la d^{ca} d^{ca} el d^{ca} de d^{ca} d^{ca} d^{ca} d^{ca} d^{ca} d^{ca}
en la d^{ca} de d^{ca} y de una d^{ca} d^{ca} d^{ca} d^{ca} d^{ca} d^{ca} d^{ca}
todo que el superior orden que se usa concede plena libertad
para Conceder las guaramas a quel quicra Comunidad o por

particular siendo Valencia el d^{ca} d^{ca} que se le quierda
de que era facultad que es y ardo por de los Ayuntam^{tos}
Rejada privadamente en los d^{ca} d^{ca} por lo que si el d^{ca}
Masor anterior nombró al d^{ca} d^{ca} lo hizo sin facultad
tada y quido y nunció su nombram^{to} en una d^{ca} d^{ca} d^{ca}
y teniendo la Villa entera d^{ca} d^{ca} de que el P. de la d^{ca}
Juan fern^{do} morador en el sobre dho d^{ca} d^{ca} Cumplida